

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los más importantes deberes impuestos á los Médicos Directores de baños por el reglamento y disposiciones vigentes es la redacción de las estadísticas de concurrencia á los establecimientos en sus aspectos clínico, administrativo, económico y social, señalándose á aquellos funcionarios severas correcciones por su descuido, falta de veracidad en los datos y por incumplimiento en la presentación de las mismas en las fechas reglamentarias.

Todos esos datos y estudios, que constituyen casi la totalidad del contenido de las Memorias anuales ordinarias y gran parte del de las extraordinarias á que se refiere el art. 57 del reglamento de baños, declarado vigente en el 161 de la instrucción general de Sanidad, deben constar en el Registro oficial y demás libros que han de formar el archivo de las Direcciones balnearias, según dispone taxativamente la regla 8.ª del art. 57, y, sin embargo, este servicio, á pesar de su capital importancia, no se ha realizado sino en muy pequeña parte, porque ni los libros que han de ser archivados tienen la uniformidad que es necesaria en sus cuadros, casillas, etc., para que respondan á un mismo criterio, ni se ha garantizado cual corresponde su guarda y custodia, á fin de que cada Médico-Director los reciba del que le precedió, consigné en ellos sus observaciones y los transmita al que le reemplace en el cargo, cumpliendo el precepto reglamentario que así terminantemente lo prescribe.

Necesario es, pues, fijar un modelo al que hayan de ajustarse los libros que menciona la precitada regla 8.ª, distribuyendo su encasillado en forma que permita consignar, tantos los estudios hechos por cada Médico-Di-

rector acerca de sus manantiales, de sus indicaciones terapéuticas y resultados obtenidos en la aplicación de las aguas, como los datos estadísticos de la concurrencia, por clases sociales, profesiones é industrias; los precisos para dar aconocer las fuentes de tributación, el numerario en circulación en la localidad, y cuantos puedan contribuir al exacto conocimiento de nuestra riqueza hidromineral y de las condiciones especiales de la explotación y desarrollo de ésta.

Indispensable es también que, para garantizar la conservación de ese archivo en las épocas en que no están abiertos los establecimientos, se encomiende su custodia á los Alcaldes de los términos municipales en que estos radican, y su entrega, bajo inventario, al Médico-Director al empezar la temporada.

Es, asimismo, adecuado para obtener la mayor eficacia de las prescripciones vigentes sobre el régimen de las aguas minero-medicinales, con especialidad de las consignadas en los artículos 57 y 58 del reglamento de baños, que la Comisión que establece el 55 se complete como el mismo determina y reanude sus trabajos en cuanto sea posible incluir en los presupuestos generales del Estado la partida especial correspondiente para la publicación, interrumpida por razones económicas, del Anuario y Estadística de las aguas y baños minerales, y que de las Memorias que formulan los Médicos Directores se haga un detenido estudio que podría encomendarse en todos los casos que se crea necesario á la Sociedad Española de Hidrología Médica, establecida por la Real orden de 26 de Febrero de 1896, que tan acreditada tiene su competencia y laboriosidad.

Por último, se impone, para facilitar el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 2 de Marzo último, que reformó algunos artículos del capítulo 13 de la instrucción general de Sanidad, que el servicio de prescripción de las aguas minero-medicinales se haga en todos los establecimientos por medio de papeletas talonarias que garanticen la exactitud de las estadísticas de concurrencia de enfermos, favoreciéndose por este medio la aplicación en su caso de la penalidad fijada al efecto.

Por lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales haya un Archivo oficial, á cargo del Médico respectivo, donde se guardarán y custodiarán los libros que menciona el art. 57, regla 8.ª, del reglamento de baños.

2.º Que al terminarse la temporada oficial de un balneario, el Médico Director entregue bajo recibo al Alcalde del término municipal en que aquél radique, la llave del Archivo, quien la recibirá y guardará con el inventario de los libros y documentos existentes, para, á su vez, dar aquélla y éste al reanudarse el servicio público del establecimiento al Médico-Director que haya de dirigirle.

3.º Que los libros á que se refiere la disposición 1.ª sean iguales en todos los establecimientos, y ajustados al modelo que se apruebe por la Inspección general de Sanidad interior, previo informe que se reclamará de la Sociedad Española de Hidrología Médica.

4.º Que se complete la Comisión de Anuario y Estadística de las aguas minerales de España, con sujeción á lo dispuesto en el art. 55 del reglamento de baños, para que se conserve el número de Vocales y concepto de representación determinados en el apartado 1.º de la Real orden de 20 de Enero de 1902, reanudando dicha Comisión sus trabajos, como prescribe la Real orden de 7 de Enero de 1888, y publicándose éstos cuando se incluya en los presupuestos generales del Estado la partida especial correspondiente.

5.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se interese el informe de la Sociedad Española de Hidrología Médica, cuando se crea necesario, acerca de las Memorias anuales que se presenten por los Médicos Directores, y siempre las quinquenales, como trámite previo para la calificación definitiva de éstas por el Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 52, 53 y obligación 10 del 57 del reglamento de baños.

6.º Que por la expresada Inspección se encomiende á la Sociedad Española de Hidrología Médica proponga, con la mayor urgencia que sea posible, un modelo de papeleta talonada para la prescripción de las aguas en todos los establecimientos de baños, imponiéndose de Real orden lo que se considere más conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1905.—García Prieto.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 5 de Agosto)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

51lmo. Sr.: Vista la instancia deducida ante este Ministerio por D. Nicolás de Mateos, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, establecida en esta Corte, solicitando que se dicte una disposición que recuerde á los Ayuntamientos y arrendatarios del impuesto de consumos; primero, que el alcohol desnaturalizado está exento del pago del citado impuesto á su entrada en las poblaciones, con arreglo al art. 5.º del vigente reglamento de consumos; segundo, que de conformidad con el art. 4.º del reglamento de alcoholes de 7 de Septiembre de 1904, no podrá ser objeto el alcohol desnaturalizado de recargo alguno en las tarifas municipales de consumos que sean aprobadas con posterioridad á la fecha de dicho reglamento; y tercero, que los Ayuntamientos que tengan comprendida en sus tarifas la citada especie de alcohol desnaturalizado deben suprimirla:

Resultando que el Sr. Mateos alega en su instancia que habiendo llegado el momento de dar á la circulación los productos obtenidos en la fábrica establecida en Vinaroz por la Compañía de que es Gerente, son precisas las disposiciones que solicita para evitar los perjuicios á que pueda dar lugar la introducción del alcohol desnaturalizado en los poblados donde aún no conocen el citado producto:

Considerando que el art. 5.º del reglamento de consumos vigente, al tratar de la exacción del impuesto, refiérese exclusivamente al consumo personal de alcoholes; y como los desnaturalizados, dada la preparación á que se les somete y usos á que se les aplica, de notoria espacialidad, que excluye su consumo en cualquier otro menester, no se hallan comprendidos en la expresión que determina concretamente su aplicación, dado que lo de consumo personal supone siempre la potabilidad del líquido designado:

Considerando que el art. 27 del

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Formado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término para el corriente año de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que puedan ser examinados y hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Alcover 9 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Ramón Camps.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días hábiles, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Santa Bárbara 13 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Gabriel Cid.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Presentadas por los cuentadantes y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al finido ejercicio de 1904, quedan expuestas al público, por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas á los efectos legales.

Perelló 12 de Agosto de 1905.—El Alcalde accidental, Domingo Callan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Esteban Mur Martínez, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas del Cuarto Cuerpo de Ejército, instructor de la que contra el Capitán de Infantería D. José Escrivá Fuster me hallo formando por el delito de quebrantamiento de prisión preventiva hallándose en calidad de enfermo en el Hospital militar de esta Plaza, hecho que tuvo lugar en la tarde del día primero de Julio último.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Capitán de referencia, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este edicto, se presente á las prisiones militares de esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado en rebel- dia si no compareciese en el indicado plazo.

A su vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del predicho Capitán, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las indicadas prisiones militares de esta Plaza y á la disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Esteban Mur Martínez.

EDICTO

Don Alfonso Alcayna Rodríguez, Comandante del Regimiento de Infantería de Borbón, número diez y siete y Juez instructor nombrado para la formación de expedientes en averiguación del paradero de los soldados que fueron del Batallón Provisional de la Habana, número dos, Manuel Muñoz Romero y Manuel Marcos Rodrigo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero de los

propio reglamento, en el párrafo 2.º de su caso 4.º declara también exentos del impuesto de consumos á los alcoholes que accedan de 60º centesimales, y por el párrafo 3.º del artículo 87 del reglamento de Alcoholes se exige á los producidos en las fábricas especiales de desnaturalización una graduación mínima de 88º centesimales:

Considerando, por tanto, que la ley de 19 de Julio de 1904, al dejar subsistente, en su art. 1.º, los cupos señalados á los alcoholes en el vigente reglamento del impuesto de consumos, no pudo en manera alguna referirse á los alcoholes desnaturalizados:

Considerando que el art. 4.º del reglamento provisional para la administración de la renta del alcohol de 7 de Agosto de 1904 establece que los alcoholes no podrán ser objeto de recargos provinciales ni municipales, ni aun en el concepto de gastos de administración ó recaudación;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que el alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para su elaboración que circule legalmente, está exento del pago del impuesto de consumos al ser introducido en las poblaciones; y

2.º Que no podrá ser objeto dicho alcohol desnaturalizado de recargo alguno municipal en las tarifas que tengan establecidas los Municipios para la exacción del impuesto de consumos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.—Echeagaray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Técnica física aplicada á la Farmacia y análisis químico y en especial de los alimentos, medicamentos y venenos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES

Don Ramón Segura Huguet, Alcalde constitucional de Las Pilas,

Hago saber: Que intentado sin éxito, el encabezamiento gremial para hacer efectivo el cupo de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto actual, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por todas las especies, sujetas al impuesto, por el tipo de 1.199:20 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos desde el siguiente á la publicación de este anuncio, y hora de las diez.

Si no diese resultado esta primera se anuncia una segunda que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde la fecha en que se haya celebrado la primera.

Lo que se hace público en cumplimiento á cuanto está prevenido en el vigente reglamento de Consumos.

Las Pilas 10 de Agosto de 1905.—Ramón Segura.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Terminado el repartimiento vecinal de consumos por cereales y sal del corriente año de 1905, formado en este distrito municipal por la Junta municipal de asociados, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen conducentes, pues finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilella alta 10 de Agosto de 1905.—El Alcalde interino, Ramón Crivellé.

soldados Manuel Muñoz Romero y Manuel Marcos Rodrigo que causaron alta en el Batallón Provisional de la Habana, número dos, como procedentes de Cuerpo capitulado en Santiago de Cuba, sin que se sepa su procedencia, no existiendo datos en las oficinas de este Cuerpo ni en las de la Liquidadora de las Capitanías Generales y Subinspecciones de Ultramar y siendo necesario aclarar tales extremos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de treinta de Julio de mil novecientos uno (Diario oficial, número ciento diez y seis), por el presente edicto, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dichos soldados, cuyas señas particulares se ignoran, dando conocimiento á este Juzgado de la situación y punto de su residencia actual ó remisión de los documentos que referentes á los mismos tengan.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Dado en Málaga á treinta y uno de Julio de mil novecientos cinco.—Alfonso Alcayna.

REQUISITORIA

Don Julio Arribas Vicuña, Capitán del primer Regimiento Mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que en el mismo se sigue en averiguación del paradero del soldado Juan Bautista Aliern Maureso, en situación de reserva activa.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito y emplazo al soldado Juan Bautista Aliern Maureso, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que está requisitoria se publique en la Gaceta de Madrid, se presente dicho soldado que es hijo de Tomás y de Antonia, natural y vecindado en Cherta, Juzgado de primera instancia de Tortosa, provincia de Tarragona, en el cuartel que ocupa este Regimiento; á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo, siguiéndote el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este primer Regimiento Mixto de Ingenieros en esta Plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á cinco de Agosto de mil novecientos cinco.—Julio Arribas.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.